



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA
CUNDINAMARCA**

C I T A Y E M P L A Z A

A los señores y peticionarios que se consideren afectados por las fallas en la prestación del servicio de energía eléctrica, especialmente a quienes suscribieron las peticiones junto con el concejal CRISTIAN ANTONIO PEDRAZA PRIETO y que se crean con algún derecho sobre dicha solicitud, que obra dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** N° 257724089001 202100121 00 que ha instaurado la **PERSONERA MUNICIPAL, DRA. MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ SANABRIA** en contra de **ENEL CODENSA E.S.P. S.A.**, para que comparezcan a recibir notificación personal del fallo de primera instancia calendarado el 08 de julio de 2021.

Se le advierte que sí es su deseo impugnar la decisión cuenta con el término de tres (03) días, contados a partir de sus notificaciones y se les hace saber que sí ejercita su derecho por interpuesta persona (apoderado judicial), aquella deberá acreditar las facultades para representarlos (poder).

La presente publicación deberá hacerse por la Emisora Comunitaria Roca Stereo por 01 día en el horario comprendido entre las 6:00 A.M. a las 8 P.M., Asimismo, se **FIJA** este edicto emplazatorio acompañado de la parte resolutive del fallo en mención, en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Suesca – Cundinamarca, en la Personería Municipal de Suesca – Cundinamarca y en la Secretaría de este Despacho, de conformidad a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

La secretaria

Firmado Por:

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29ce1e310f63cf89bb14d341ed5263e3bae7598dc68d458366627da7f1a29989

Documento generado en 08/07/2021 11:30:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales puestos de presente por la accionante PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUESCA, CUNDINAMARCA, a favor de los representados en el escrito de tutela, con efectos INTER COMUNIS, en contra de la empresa CODENSA S.A. E.S.P.,

14

de conformidad con las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término máximo de dos (2) meses, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, a la empresa CODENSA S.A. E.S.P., para que efectúe el diagnóstico y arreglo de las redes, líneas, tensión, capacidad, postes, transformadores, etc., que permitan la prestación adecuada del servicio público de energía eléctrica a la comunidad del sector de SUESCA, CUNDINAMARCA que engloba a las personas que comparecieron a este proceso por intermedio de la Personería Municipal y a quienes resulten afectados por el mismo mal servicio del área circundante, pero que no se hicieron parte en este proceso. De lo anterior CODENSA S.A. E.S.P., debe informar al Juzgado inmediatamente cumpla dicha labor.

TERCERO: Para la vigilancia y control de lo aquí dispuesto, se comisiona con amplias facultades, a la señora Personera Municipal, quien deberá estar atenta al cumplimiento de las labores que debe ejecutar, dentro del término señalado, la empresa CODENSA S.A. E.S.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito posible (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991), informándose que contra esta procede el recurso de impugnación en el efecto devolutivo dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta decisión ante el superior jerárquico funcional.

QUINTO: De no interponerse oportunamente la impugnación, se ordena remitir la actuación para ante la Corte Constitucional, para su eventual revisión. Una vez arribada la presente acción, y no se requiera acatar orden distinta a la del archivo de la actuación, procédase al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez